

Observación G14: CONTROL DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA DECLARADO EN CODIGOS 954 Y 958

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el crédito por Impuesto de Primera Categoría detallado en código [954] y/o [958], es mayor al crédito que le corresponde por este concepto por las Rentas propias y/o por participación en otras sociedades.

Códigos: 3; 7; 608; 610; 954; 958; 965; 964; 1038; 1039;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código 954 y/o 958, relativo al crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de Rentas determinadas según contabilidad simplificada (Art. 14 ter letra C N°1), planillas, contratos u otras rentas, o 14 ter letra A), debido a alguna de las siguientes situaciones:

- Usted ha informado créditos por rentas determinadas según contabilidad simplificada, en calidad de empresario individual, los cuales no son consistentes con el impuesto de primera categoría declarado en la Línea 49 de su Formulario 22.
- Usted ha informado créditos por rentas acogidas al artículo 14 ter letra A), en calidad de empresario individual, los cuales no son consistentes con el impuesto de primera categoría declarado en la Línea 50 de su Formulario 22.
- Usted ha informado créditos por rentas provenientes de arriendos de Bienes Raíces no Agrícolas, los cuales no coinciden con aquellos Bienes Raíces que efectivamente se hayan afectado con el impuesto de Primera Categoría.
- Usted ha informado créditos por Rentas Esporádicas, los cuales no coinciden con el impuesto de Primera Categoría efectivamente pagado por Ud. en el ejercicio, a través del Formulario 50.
- Usted participa en Sociedades que determinan sus rentas según Contabilidad Simplificada y el monto registrado en el código 954, no es consistente con su porcentaje de participación sobre el impuesto de Primera Categoría determinado por la sociedad a través de la Línea 49 del Formulario 22.

Documentación Asociada:

- Escrituras de sociedades que declaran según Contabilidad Simplificada, en las que participa.
- Resolución que lo autoriza para llevar Contabilidad Simplificada.
- Contratos de arriendo, si corresponde.
- Libros de Contabilidad.

- Certificado de avalúo de Bienes Raíces.
- Certificado N° 57 sobre atribución de rentas en contabilidad simplificada, planillas o contratos.
- Certificado N°46 sobre rentas y créditos correspondientes a dueños, socios, comuneros, accionistas de sociedades acogidas al régimen simplificado de la letra a) del art. 14 ter de la LIR